Sección A Acuerdo

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO No. 005-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo Número 278-2013 del 21 de diciembre de 2013 y publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 30 de diciembre de 2013, el Congreso Nacional aprobó la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Antievasión, con el propósito de reordenar las Finanzas del Estado, reducir el déficit fiscal y procurar una mejor captación y administración de los recursos fiscales del Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Legislativo antes mencionado en su Artículo 17, el Congreso Nacional reformó el Artículo 15 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas, en el sentido de modificar el listado de bienes exentos del literal a).

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de enero de 2014, el Congreso Nacional aprobó el Decreto Legislativo Número 2-2014, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 5 de febrero de 2014, derogando el Artículo 17 del Decreto Legislativo Número 278-2103 y, en su Artículo 2 instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio para que en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) realicen la descripción dentro de las Partidas Arancelarias, a fin de que queden exonerados todos los artículos esenciales de consumo popular.

considerando: Que en fecha 07 de febrero de 2014 en cumplimiento a lo ordenando en el Decreto Legislativo Número 2-2014, la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio (SIC) en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI); precisó la descripción de las fracciones arancelarias que componen los productos de la canasta básica exentos del pago del Impuesto Sobre Ventas a efecto del correspondiente control.

CONSIDERANDO: Que esta descripción detallada permite identificar claramente los artículos esenciales de consumo popular que están exentos del pago del Impuesto Sobre Ventas.

CONSIDERANDO: Que la promoción y protección de los intereses económicos de los consumidores, así como el acceso a

una información adecuada y veraz sobre la comercialización bienes y servicios, es un derecho universal de los consumidores.

POR TANTO;

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 245 atribución 1, 2, 11, 19 y 30 de la Constitución de la República; 5, 6, 11, 33, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; y, Artículo 2 del Decreto Legislativo Número 2-2014, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 5 de febrero de 2014.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Listado de los artículos esenciales de consumo popular exonerados del pago del Impuesto Sobre Ventas, descritos y/o precisados dentro de las Partidas Arancelarias, por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingreso (DEI), contenidos en el Anexo I del presente Acuerdo, el cual forma parte integral del presente Acuerdo Ejecutivo.

ARTÍCULO 2.- Remitir el presente Acuerdo Ejecutivo al Soberano Congreso Nacional, en cumplimiento del Decreto Legislativo Número 02-2014, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 5 de febrero de 2014.

ARTÍCULO 3.- El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete (7) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ALDEN RIVERA MONTES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO ENCARGADO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

R

Ó

d

1e

) (

rte

ad

7 S

an

ón

lac

am

lep

as

1.



La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 8 DE FEBRERO DEL 2014

ANEXO I

Lista de Artículos Esenciales de Consumo Popular establecidos de conformidad al mandato del Artículo 2 del Decreto No. 2-2014 (Incisos Arancelarios) (Productos)

Nota: Donde se refiere a la Lista Específica, prevalece la descripción del producto, caso contrario prevalece la fracción arancelaria especificada con las excepciones señaladas.

Producto	Fracciones Arancelaria del Arancel Centroamericano de Importación (ACI)	Productos
Carnes de Bovino Fresca, efrigerada o congelada)	D201 y 0202 Excepto cortes especiales frescos o refrigerados o congelados tales como: ribeye, delmonico, T-bone, newyork, picaña, filet migñon, brisket boneless, entre-cort, cortes especiales para "fajitas"). Asimismo, las carnes denominadas "prime y choice". Se excluyen asimismo, las presentaciones marinadas y/o condimentadas.	 Lista Ilustrativa Tajo de res Bistec de res Costilla de res Cola de res Carne con hueso (Hueso para sopa) Carne molida Carne para asar Chuleta de res Lomo de res Mano de piedra Milanesa
Carne de Cerdo (Fresco, refrigerado o congelada)	D203 Excepto los cortes frescos, refrigerados o congelados tales como: "pork brisket bones narrow"; "pork boston butt"; "pork brisket bones cut" "pork riblets"; "pork light spare ribs"; "pork rib ends"; "pork ham ends"; "pork cushion meat"; "pork blade meat". Se excluyen asimismo, las presentaciones marinadas y/o condimentadas	Lista Ilustrativa 12. Tajo de cerdo 13. Costilla de cerdo 14. Chuleta 15. Carne molida 16. Lomo de cerdo 17. Pierna de cerdo 18. Milanesa
Carne de pollo (Fresco, refrigerado o congelado)	0207 0207.11.00, 0207.12.00, 0207.13.9, 0207.14.9 Se excluye, las presentaciones marinadas y/o condimentadas	Lista Ilustrativa 19. Pollo entero fresco o refrigerado 20. Pollo entero congelado 21. Pechugas de pollo (frescas o refrigeradas o congeladas) 22. Alas de pollo (frescas, refrigeradas o congeladas) 23. Muslos de pollo (frescos, refrigerados o congelados) 24. Piernas de pollo (frescos, refrigerados o congelados) 25. Pollos partidos de otra forma (frescos, refrigerados o congelados)
Vísceras y Menudos	0206.10, 0206.2, 0206.30, 0206.4, 0207.13.99,	Lista Ilustrativa 26. Lenguas



No. 33,350

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 8 DE FEBRERO DEL 2014

Comestibles	0207.14.99, 0504.00.10	27. Hígados
(de bovino, de		28. Corazones
cerdo y de pollo)		29. Riñón
(frescos,		30. Piel de cerdo
refrigerados o		31. Patitas de cerdo
congelados)		32. Patas de vaca
		33. Menudos de pollo
		34. Cabezas de cerdo
		35. Cabezas de res
		36. Mondongo (de res)
		30. Mondongo (de res)
Pescado y Filetes	0302.71.00, 0302.72.00,	Lista Específica
Bagres, robalos,	0302.84.00	37. Tilapias enteras, frescas,
pargos, corvinas y	0302.89.10, 0302.89.40,	refrigeradas o congeladas
tilapias. Frescos,	0302.89.60, 0303.23.00,	38. Bagres enteros, frescos,
refrigerados,	0303.24.00	refrigerados o congelados
congelados, secos	0303.84.00, 0303.89.00	39. Robalos enteros, frescos,
y salados; filetes y	0304.31.00, 0304.32.00	refrigerados o congelados
cabezas.	0304.49.00, 0304.51.00	40. Pargos enteros, frescos,
	0304.59.00, 0305.31.00	40. Pargos enteros, nescos,
	0305.39.00, 0305.59.00	refrigerados o congelados
	0303.39.00, 0303.39.00	41. Corvina entera, fresca,
		congelada o refrigerada
		42. Filete de tilapia frescos,
		refrigerados o congelados
		43. Filete de bagre frescos,
		refrigerados o congelados
		44. Filete de pargo frescos,
		refrigerados o congelados
		45. Filete de corvina frescos,
		refrigerados o congelados
		46. Filete róbalo frescos,
		refrigerados o congelados
		47. Cabezas de pescado (tilapia,
		bagre, pargo, corvina, róbalo)
		48. Pescado seco y salado entero
		(tilapia, bagre, pargo, corvina,
		róbalo)
		49. Filete de pescado seco y
		salado (tilapia, bagre, pargo,
		corvina, róbalo)
Leche y Derivados	0401 (excepto 0401.50.00),	Lista Ilustrativa
	0402.21.21, 0405.10.00,	50. Leche natural de vaca
	0405.90.90, 0406.10.00,	
		51. Leche pasteurizada entera
	2202.90.90	fluida en bolsa
		52. Leche pasteurizada entera
		fluida en cartón
		53. Leche entera de larga
		duración (UHT)
		54. Leche semidescremada fluida
		en bolsa, en cartón y en
		empaques UHT
		55. Leche descremada fluida en
	[[[[[[[[[[[[[[[[[[[
		bolsa, en cartón, en
		empaques UHT
	(2019년 1일 : 1919년 1일 : 1919년 1	56. Leche deslactosada fluida
		57. Leche integra en polvo en
		envases de hasta 5 kg
	(1974) - 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	58. Mantequilla
	[[[[[[[[[[[[[[[[[[[[[59. Crema de leche (mantequilla



REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 8 DE FEBRERO DEL 2014

		60 Cupiada
		60. Cuajada
		61. Quesillo
		62. Queso blanco fresco
-		63. Queso crema
		64. Queso blanco seco y semiseco
		65. Queso de producción
		artesanal
		66. Requesón
		67. Leches saborizadas
Huevos de Gallina	0407.21.00	68. Huevos de gallina
	1 56 *	
Hortalizas y	0701.90.00, 0702.00.00	Lista Específica
Vegetales	0703.10.11, 0703.10.12	69. Papas
	0703.10.13, 0703.10.19	70. Tomates
	0703.20.00, 0704.10.00	71. Cebolla amarilla
	0704.10.00, 0704.90.00	72. Cebolla blanca
	0705.11.00, 0705.19.00	73. Cebolla roja
	0706.10.00, 0706.90.00,	74. Cebollines
	0706.90.00, 0707.00.00,	75. Ajos
	0708.10.00, 0708.20.00,	76. Coliflor
	0709.30.00, 0709.40.00,	77. Brócoli
	0709.60.10, 0709.60.20,	78. Repollos
	0709.60.90, 0709.93.10,	79. Lechuga de cabeza
	0709.93.20, 0709.93.90,	80. Lechuga de hoja
		81. Apio
	0709.99.10, 0709.99.20,	82. Zanahorias
	0709.99.90, 0709.99.90,	
	0709.99.90, 0714.10.00,	83. Rábanos
	0714.20.00, 0714.50	84. Berenjenas
		85. Remolachas
	a Principal Control of the second	86. Pepinos
	Se excluyen las	87. Frijolitos verdes en vainas
	presentaciones en trozos,	(ejotes)
	rodajas o partidas, peladas; y	88. Chile dulce
	las mezclas acondicionadas	89. Chile morrón
	para la venta al detalle.	90. Chile tabasco
		91. Chile jalapeño
		92. Ayotes
		93. Zapallos
		94. Pepianes o pipianes
		95. Mazorcas de elote tierno
		96. Arvejas
		97. Patastes
		98. Culantro de pata
		99. Culantro de Castilla
		100. Jilotes
	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	101. Yuca
		102. Camote
		103. Malanga
Frutas Frescas	0801.11.00, 0801.12.00	Lista Específica
i lutas filescas	0803.10.00, 0803.90.11	104. Cocos secos
	0803.90.90, 0804.30.00	105. Cocos con cáscara (cocos
		frescos)
	0804.40.00, 0804.50.10	106. Coco rallado
	0804.50.10, 0804.50.20	106. Coco rallado 107. Plátanos verdes
	0805.10.00, 0805.20.00	
	0805.50.00, 0805.40.00	108. Plátanos maduros
	0807.11.00, 0807.19.00	109. Bananos frescos verdes
	0807.20.00, 0810.10.00	110. Bananos frescos maduros

Sección A Acuerdos y Leges REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 8 DE FEBRERO DEL 2014

No. 33,350

		M. D. C., 8 DE FEBRERO DEL 201
	0810.20.00, 0810.90.30	(incluyendo los minimitos o
	0810.90.70, 0810.90.90	"dátiles")
	0810.90.90, 0810.90.90	111. Butucos
	0810.90.90, 0813.40.00	112. Piñas
		113. Aguacates
	A excepción del mango	114 Manages vands
	fresco verde o maduro, se	114. Mangos verde
	excluyen las presentaciones	115. Mango maduro
	troceadas o partidas, en	116. Mango fresco verde y
	rodaias: poladas: vila-	maduro en bolsa, entero y
	rodajas; peladas; y las	troceado
	mezclas acondicionadas para	117. Guayabas
	la venta al detalle.	118. Naranja dulce
		119. Naranja agria
		120. Mandarinas
		121. Limones
		122. Toronjas
		123. Sandías
		124. Melones
		125. Papayas
		126. Fresas
		127. Moras
		128. Maracuyá
		129. Ciruelas tronadoras
		130. Rambután
		131. Lichas
	The state of the s	132. Marañones
		133. Nance
		134. Mazapán
	and the second second	135. Tamarindo
		roo. Tamamido
Café	0901.21.00	136. Café molido en grano en
	Se exceptúa el café	presentaciones de hasta una
	descafeinado, aromatizado o	libra.
	saborizado. Se exceptúan	iibia.
	también los café tipo	
	Premium o gourmet e	
	instantáneos	
	instantaneos	
Especies	0904.12.00	137. Pimienta molida
	0910.91.00	138. Especias (Exclusivamente
		130. Especias (Exclusivamente
	1	lo monale de
		la mezcla de pimienta y
	0910 99 90	comino)
	0910.99.90	
Granos Básicos		comino) 139. Achiote
Granos Básicos	0713.33.20, 0713.33.40	comino) 139. Achiote Lista Ilustrativa
Granos Básicos	0713.33.20, 0713.33.40 1001.19.00, 1001.99.00	comino) 139. Achiote Lista Ilustrativa 140. Frijol Negro
Granos Básicos	0713.33.20, 0713.33.40 1001.19.00, 1001.99.00 1005.90.20, 1005.90.30	comino) 139. Achiote Lista Ilustrativa 140. Frijol Negro 141. Frijol blanco
Granos Básicos	0713.33.20, 0713.33.40 1001.19.00, 1001.99.00 1005.90.20, 1005.90.30 1006.10.90, 1006.20.00	comino) 139. Achiote Lista Ilustrativa 140. Frijol Negro 141. Frijol blanco 142. Frijol Rojo
Granos Básicos	0713.33.20, 0713.33.40 1001.19.00, 1001.99.00 1005.90.20, 1005.90.30 1006.10.90, 1006.20.00 1006.30.90, 1006.40.00	comino) 139. Achiote Lista Ilustrativa 140. Frijol Negro 141. Frijol blanco 142. Frijol Rojo 143. Trigo
Granos Básicos	0713.33.20, 0713.33.40 1001.19.00, 1001.99.00 1005.90.20, 1005.90.30 1006.10.90, 1006.20.00	comino) 139. Achiote Lista Ilustrativa 140. Frijol Negro 141. Frijol blanco 142. Frijol Rojo 143. Trigo 144. Maíz amarillo
Granos Básicos	0713.33.20, 0713.33.40 1001.19.00, 1001.99.00 1005.90.20, 1005.90.30 1006.10.90, 1006.20.00 1006.30.90, 1006.40.00	comino) 139. Achiote Lista Ilustrativa 140. Frijol Negro 141. Frijol blanco 142. Frijol Rojo 143. Trigo 144. Maíz amarillo 145. Maíz Blanco
Granos Básicos	0713.33.20, 0713.33.40 1001.19.00, 1001.99.00 1005.90.20, 1005.90.30 1006.10.90, 1006.20.00 1006.30.90, 1006.40.00	comino) 139. Achiote Lista Ilustrativa 140. Frijol Negro 141. Frijol blanco 142. Frijol Rojo 143. Trigo 144. Maíz amarillo
Granos Básicos	0713.33.20, 0713.33.40 1001.19.00, 1001.99.00 1005.90.20, 1005.90.30 1006.10.90, 1006.20.00 1006.30.90, 1006.40.00	comino) 139. Achiote Lista Ilustrativa 140. Frijol Negro 141. Frijol blanco 142. Frijol Rojo 143. Trigo 144. Maíz amarillo 145. Maíz Blanco 146. Arroz con cáscara 147. Arroz pardo
Granos Básicos	0713.33.20, 0713.33.40 1001.19.00, 1001.99.00 1005.90.20, 1005.90.30 1006.10.90, 1006.20.00 1006.30.90, 1006.40.00	comino) 139. Achiote Lista Ilustrativa 140. Frijol Negro 141. Frijol blanco 142. Frijol Rojo 143. Trigo 144. Maíz amarillo 145. Maíz Blanco 146. Arroz con cáscara 147. Arroz pardo
Granos Básicos	0713.33.20, 0713.33.40 1001.19.00, 1001.99.00 1005.90.20, 1005.90.30 1006.10.90, 1006.20.00 1006.30.90, 1006.40.00	comino) 139. Achiote Lista Ilustrativa 140. Frijol Negro 141. Frijol blanco 142. Frijol Rojo 143. Trigo 144. Maíz amarillo 145. Maíz Blanco 146. Arroz con cáscara 147. Arroz pardo 148. Arroz descascarillado
Granos Básicos	0713.33.20, 0713.33.40 1001.19.00, 1001.99.00 1005.90.20, 1005.90.30 1006.10.90, 1006.20.00 1006.30.90, 1006.40.00	comino) 139. Achiote Lista Ilustrativa 140. Frijol Negro 141. Frijol blanco 142. Frijol Rojo 143. Trigo 144. Maíz amarillo 145. Maíz Blanco 146. Arroz con cáscara 147. Arroz pardo 148. Arroz descascarillado 149. Arroz oro
Granos Básicos	0713.33.20, 0713.33.40 1001.19.00, 1001.99.00 1005.90.20, 1005.90.30 1006.10.90, 1006.20.00 1006.30.90, 1006.40.00	comino) 139. Achiote Lista Ilustrativa 140. Frijol Negro 141. Frijol blanco 142. Frijol Rojo 143. Trigo 144. Maíz amarillo 145. Maíz Blanco 146. Arroz con cáscara 147. Arroz pardo 148. Arroz descascarillado 149. Arroz oro 150. Arroz clasificado
Granos Básicos	0713.33.20, 0713.33.40 1001.19.00, 1001.99.00 1005.90.20, 1005.90.30 1006.10.90, 1006.20.00 1006.30.90, 1006.40.00	comino) 139. Achiote Lista Ilustrativa 140. Frijol Negro 141. Frijol blanco 142. Frijol Rojo 143. Trigo 144. Maíz amarillo 145. Maíz Blanco 146. Arroz con cáscara 147. Arroz pardo 148. Arroz descascarillado 149. Arroz oro 150. Arroz clasificado 151. Arroz escaldado o
Granos Básicos	0713.33.20, 0713.33.40 1001.19.00, 1001.99.00 1005.90.20, 1005.90.30 1006.10.90, 1006.20.00 1006.30.90, 1006.40.00	comino) 139. Achiote Lista Ilustrativa 140. Frijol Negro 141. Frijol blanco 142. Frijol Rojo 143. Trigo 144. Maíz amarillo 145. Maíz Blanco 146. Arroz con cáscara 147. Arroz pardo 148. Arroz descascarillado 149. Arroz oro 150. Arroz clasificado 151. Arroz escaldado o "parboiled"
Granos Básicos	0713.33.20, 0713.33.40 1001.19.00, 1001.99.00 1005.90.20, 1005.90.30 1006.10.90, 1006.20.00 1006.30.90, 1006.40.00	comino) 139. Achiote Lista Ilustrativa 140. Frijol Negro 141. Frijol blanco 142. Frijol Rojo 143. Trigo 144. Maíz amarillo 145. Maíz Blanco 146. Arroz con cáscara 147. Arroz pardo 148. Arroz descascarillado 149. Arroz oro 150. Arroz clasificado 151. Arroz escaldado o "parboiled" 152. Arroz partido
Granos Básicos	0713.33.20, 0713.33.40 1001.19.00, 1001.99.00 1005.90.20, 1005.90.30 1006.10.90, 1006.20.00 1006.30.90, 1006.40.00	comino) 139. Achiote Lista Ilustrativa 140. Frijol Negro 141. Frijol blanco 142. Frijol Rojo 143. Trigo 144. Maíz amarillo 145. Maíz Blanco 146. Arroz con cáscara 147. Arroz pardo 148. Arroz descascarillado 149. Arroz oro 150. Arroz clasificado 151. Arroz escaldado o "parboiled"

el le

У ón

as, de der ites orio

8



La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 8 DE FEBRERO DEL 2014

Ma	21	35	ï

Harinas	1101.00.00 1102.20.00 1102.90.30 1208.10.00	Lista Específica 155. Harina de trigo 156. Harina de maíz
	Se excluyen las harinas	157. Harina de arroz 158. Harina de soya
	preparadas para pastelería y harinas para panqueques	
Manteca	1501.10.00 1516.20.90	Lista Específica 159. Manteca de cerdo. 160. Manteca comestible de origen vegetal
Embutidos	1601.00.10 1601.00.30 1601.00.30 1601.00.90 1601.00.90 1602.49.90	Lista Específica 161. Morcilla de res (Moronga dres) 162. Morcilla de cerdo (Moronga de cerdo) 163. Chorizo criollo embutido
	En el caso del chorizo criollo, se refiere exclusivamente al chorizo, elaborado a base de carne molida de cerdo (no ahumada ni madurada) condimentada. Se excluyen los chorizos especiales tales como el denominado "chorizo español o ibérico" entre otros.	164. Chorizo criollo suelto 165. Mortadela 166. Jamón 167. Hot dogs
	Se excluye la mortadela, ahumada y/o adicionadas de quesos, sucedáneos de quesos, vegetales, aceitunas y pimientos.	
	Se excluyen los jamones ahumados y/o adicionados de quesos, sucedáneos de quesos, vegetales, aceitunas y pimientos.	
	En el caso de los hot dogs se refiere a los fabricados a partir de mezclas de carnes, y que se comercializan como hot dog de cerdo o hot dog de pollo. Se excluyen los hot dogs ahumados y/o adicionados de quesos, sucedáneos de quesos, vegetales, aceitunas y pimientos.	
Azúcar	1701.13.00 1701.13.00 1701.99.00	168. Azúcar morena 169. Rapadura de dulce 170. Azúcar blanca, no pulverizada ni refina

Pastas Alimenticia	1902.19.00	Lista Específica
		171. Fideos
	Pastas elaborados a partir de	172. Espagueti
	harina de trigo. Se excluyen	173. Macarrones
	las pastas que contengan	174. Coditos
	huevo, y las pastas	175. Caracolitos
	integrales en todas sus	
		176. Canelón
	presentaciones.	177. Tallarines
Productos de	1905.31.90	178. Galletas dulces (excepto
Panadería		enlatadas)
	1905.90.00	Lista Ilustrativa
	Panes elaborados a partir de	179. Pan blanco
	harina de trigo. Se exceptúan	180. Pan molde blanco
	asimismo el pan con	181. Pan Integral
	especies, hierbas, semillas,	182. Pan tipo "baguete"
	queso, frutas o nueces,	183. Pan molde integral
	ciabatta, tipo "sub", croissant,	184. Semitas de yema
	trenzado, pitta, bagel,	185. Semitas pelonas
	"english muffin"). En el caso	186. Guarachas
	del pan molde se excluye el	187. Semitas de manteca
	pan molde tipo "light",	188. Polvorones
	multigrano y mantequilla, y el	
		189. Marquesotes
	pan molde tostado	190. Bolillos de yema
		191. Bollito
	Para el pan dulce, se	192. Pan de yema
	exceptúan la panadería	193. Quequitos
	rellena o adicionada de	194. Pastelitos de piña
	jaleas o de cremas dulces,	195. "Viejitas"
	frutas, semillas, nueces;	196. Margaritas
	pastelería, repostería; donas	197. Pan de coco
	de todo tipo, y muffins de	198. Pan de banano
	todo tipo)	199. Pan de zanahoria
	The state of	200. "Lenguas y bizcochos"
	En el caso de las tortillas de	201. Enrollados
	maíz, se excluyen las tortillas	202. Campiranas
	horneadas, tostadas, fritas y	203. "Deditos"
	coloreadas.	204. "Manitos"
	oolol oadao.	205. Hojaldras
	Dans la fautilla de basina de	
	Para la tortilla de harina de	206. Pan de pan
	trigo, se excluyen las	207. Pan de casa
	presentaciones light e	208. Tortillas de maíz
	integral	209. Tortilla de harina de trigo
		210. Quesadillas
	x * set with the set of	211. Tustacas
		212. Rosquillas
		213. Rosquetes
		214. Totopostes
Jugos de Fruta		Lista Específica
	2009.1,	215. Jugo de naranja
	2009.21.00	216. Jugo de toronja
	2009.31.00 y 2009.39.00	217. Jugo de limón
	2009.41.00 y 2009.49.00	218. Jugo de piña
	2009.79.90	
		219. Jugo de guayaba
	2009.89.20	220. Jugo de maracuyá
	2009.89.30	221. Jugo de guanábana
	2009.89.90	222. Jugo de tamarindo
	2009.90.00	223. Mezclas de jugos de las
		frutas naranja, toronja, limór
		piña, guayaba, maracuyá,



La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 8 DE FEBRERO DEL 2014 No. 33,350

		guanábana, tamarindo, incluso zanahoria.
Otros Productos Alimenticios	0409.00.00	224. Miel de abeja
	0604.20.90 y 0604.90.90	225. Hojas de plátano para envolver tamales y/o nacatamales
	2501.00.90	226. Sal común o de mesa yodada y sin yodar
	2201.10.00	 227. Agua natural purificada en bolsas hasta de 500 ml. Sin gasificar 228. Agua natural o purificada en botellones de 5 galones. Sin gasificar
	1104.12.00	229. Avena en grano, aplastados o en copos
	2006.00.00	230. Alcitrones de "chiberro", ayote, papaya o naranja 231. Ayote en miel 232. Coyoles en miel
	2301.10.00	233. Chicharrones de cerdo
	2004.90.00	234. Frijoles cocidos, molidos o licuados, fritos o no, condimentados o no, congelados
	2005.59.00	235. Frijoles cocidos, molidos o licuados, fritos o no, condimentados o no, refrigerados. No se incluyen las presentaciones enlatadas o en envases tipo "Pouch".
	2106.90.60	236. Leche de soya en polvo
	2202.90.00	237. Charamuscas o topogigios, y minutas de hielo 238. Paletas de hielo de las comúnmente denominadas paletas de vasito
	2304.00.10	239. Harina de residuos de soya
Café Servido		240. Únicamente Café negro servido azucarado o no azucarado, o con leche de vaca (café con leche) (sin adiciones de saborizantes, licores, cremas, sucedáneos de leche y especias). Se excluyen las presentaciones tales como: Café helado, granitas, capuchinos.
Otros Productos No Alimenticios	2828.10.00	241. Hipoclorito de calcio
	2828.90.10	242. Hipoclorito de sodio
	2801.10.00	243. Cloro
	3406.00.00 Se exceptúan las	244. Velas (candelas)



La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 8 DE FEBRERO DEL 2014 No. 33.

	presentaciones aromatizadas, escarchadas, decorativas y decoradas, en	
	envases de vidrio o plástico 3006.50.00	245. Botiquines equipados para
	3000.00.00	primeros auxilios
	3605.00.00	246. Fósforos
	8506.1	247. Exclusivamente pilas secas de 1.5 voltios utilizadas en linternas de mano y radios
		portátiles, de los tipos AA, AAA, C y D; y pilas secas de
		9 voltios (cuadraditas). Se exceptúan las pilas alcalinas y las recargables de los tipos
		identificados.
Útiles Escolares		Lista Específica
Othes Escolates	3926.10.10	248. Borradores de plástico
	4016.92.90	249. Borradores de caucho
	4820.20.00	250. Cuadernos
	4901.91.00	251. Diccionarios, enciclopedias (incluso en fascículos)
	4901.99.00	252. Libros escolares de lectura 253. Folletos técnicos o didácticos
	4903.00.00	254. Libros ilustrados o grabados
	4903.00.00	de estampas preparados para los rudimentos del alfabeto o del vocabulario
	4903.00.00	255. Cuadernos infantiles para dibujar o colorear
	4905.10.00	256. Esferas para uso educativo
	4905.91.00	257. Atlas
Description of the Control of the Co	4905.99.00	258. Mapas geográficos, hidrográficos o astronómicos
	8214.10	259. Sacapuntas para uso escolar
	9017.20.00	260. Reglas, escuadras, transportadores, compases, para uso escolar
	, 9608.10.00	261. Bolígrafos con cubierta plástica para uso escolar
	9608.20.00	262. Marcadores punta fina de fieltro para uso escolar
	9609.10.10	263. Lápices de grafito y de colores con funda de madera para uso escolar
	3407.00.00	264. Plastilina o plasticina de us escolar
	4802.58.99 4802.69.90	265. Cartulina corriente de uso escolar (blanca y de colores)
	3213.10.00	266. Acuarelas de agua de uso escolar
	9609.90.10	267. Tiza 268. Pizarras
	9610.00.00 9608.20.00	269. Marcadores para pizarra de
	4901.10.00	formica 270. Láminas educativas
	9609.10.90	271. Crayones o crayolas
Servicios de		
Transporte		272. Servicio de flete de productos destinados a la exportación
		273. Servicios de transporte de productos derivados del petróleo